

Hierro en bruto ó manufacturado para cualquier uso, loza y cristalería.....	0 25
Vinos, licores y aceite.....	0 30
Harinas, guano y sal.....	0 25
Maderas de construcción.....	0 12
Ganado caballar, cada uno.....	4 00
Idem vacuno, ídem ídem.....	2 00
Idem menor y aves, ídem ídem.....	1 00

EXPORTACIONES.

Grana, añil, hule, ropa de lana, peso bruto, quintal.....\$	0 50
Café, cacao, y artículos no enumerados....	0 32
Arroz, azúcar, cereales, maderas, cuernos, plomo y otros metales poco valiosos, frutas y víveres de toda clase.....	0 12
Cueros de res al pelo, cada uno.....	0 08
Oro y plata en pasta ó acuñada, por \$100	0 10
Lastre, tonelada.....	1 00
Pasajeros con 100 libras equipaje, cada uno	1 00
Por exceso de equipaje, quintal.....	0 50

Son copias. México, Mayo 31 de 1894.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Junio 20 de 1894.

NÚMERO 254.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 5 de Marzo del presente año, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1894, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Para la Protectora,” que usan en las cajetillas de los cerillos que elaboran en su fábrica titulada “La Central” ubicada en esta ciudad en la calle de Rosales número 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de Junio de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. *Mendizábal* y *Cª*—Presentes.

Es copia. México, 8 de Junio de 1894.—*Gilberto Crespo* y *Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Junio 18 de 1894.

NÚMERO 255.

CIRCULAR,

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 12 de Febrero del presente año, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Gloria Veracruzana," que usan en las envolturas de los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "El Arte," ubicada en esa ciudad en la calle de Nava número 14; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la mencionada marca, con el sello de esta Secretaria.

Libertad y Constitución. México, 14 de Junio de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Capdevila Hermanos Sucesores.—Veracruz.

Es copia. México, Junio 14 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 20 de 1894.

NÚMERO 256.

Cónsul general del Imperio alemán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Cónsular.

Habiéndose acordado la promoción del Cónsul de la República en Hamburgo, Don Othón M. Vélez, á la categoría de Cónsul general en el Imperio alemán, con residencia en dicho puerto, el 28 de Mayo último comenzó á ejercer sus nuevas funciones, previa la expedición del Exequátur respectivo por parte del Gobierno alemán.

México, Junio 18 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Junio 22 de 1894.

NÚMERO 257.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Padró y Portabello ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina: "Ungüento Padró," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 575, expedida á favor del Sr. José Padró y Portabello.

Queda registrada esta patente bajo el número 575 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denomina: "Ungüento Padró," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Junio 94."

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 122.—México, Junio 14 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 18 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 258.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Samuel González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina "El Gran Extirpador de callos," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 576 expedida á favor del Sr. Samuel González.

Queda registrada esta patente bajo el número 576 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denomina "El Gran Extirpador de callos," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Junio 94."

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 123.—México, Junio 14 de 1894.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 18 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Junio 28 de 1894.

NÚMERO 259.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador principal del Timbre en Pachuca:

“Impuesto del oficio de vd. núm. 58, fecha 1º del actual, en que informa que se cumplió el plazo señalado en el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, sin que hayan cubierto su impuesto los poseedores ó acreedores de varias minas ubicadas en la demarcación de esa Principal, manifiesto á vd. por acuerdo del Presidente de la República, que, conforme al artículo 6º de la ley de 6 del mismo Junio, se declara la pérdida de la propiedad de las minas siguientes, á las cuales se refiere su mencionado oficio:]

2,698. “Catarina,” en la Municipalidad de Pachuca y perteneciente al Sr. Cristóbal Ludlow.

1,332. “El Escribano,” ubicada en esa propia ciudad, adjudicada por la Secretaría de Fomento al Sr. Juan Luna y Zaldívar, bajo el título núm. 32, fecha 27 de Diciembre de 1892.

3,036 y 3,039. “Santa Clara 2ª” y “El Tirabuzón,” situada en el Mineral de Zerezo, de esa Municipalidad, y adjudicadas al Sr. Carlos O’Grenffell, según

títulos núms. 890 y 893, fecha 6 y 8 de Febrero último.

2,857. “San Cristóbal y Crucero de la Austral,” en el Mineral del Chico, registrada en favor del Sr. Cristóbal Ludlow.

Sírvase vd. recoger de los interesados los títulos respectivos, remitiéndolos á esta Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 19 de Junio de 1894.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Junio de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Junio 28 de 1894.

NÚMERO 260.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: